



# Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Hisenda  
i Administracions Públiques  
Junta Consultiva  
de Contractació Administrativa

Exp. Junta Consultiva: RES 9/2015

Resolución del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la adquisición de alta tecnología de equipamiento de cuidados respiratorios e incubadoras en el nuevo Hospital Universitario Son Espases

SSCC CA 128/09

Servicio de Salud de las Illes Balears

Recurrente: General Electric Healthcare España, SAU

**Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de mayo de 2016 por el que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por General Electric Healthcare España, SAU contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears sobre la revisión de las deducciones aplicables al pago per disponibilidad correspondiente al segundo trimestre de 2013, del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la adquisición de alta tecnología de equipamiento de cuidados respiratorios e incubadoras en el nuevo Hospital Universitario Son Espases**

## Hechos

1. El 15 de octubre de 2010 el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears y la representante de General Electric Healthcare España, SL (actualmente, SAU) firmaron el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la adquisición de alta tecnología de equipamiento de cuidados respiratorios e incubadoras en el nuevo Hospital Universitario Son Espases.
2. El 17 de octubre de 2013 el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears dictó la Resolución por la que se establece una deducción correspondiente al segundo trimestre de 2013 por un importe de 6.706,63 euros, de acuerdo con el apartado 18 (por error en la Resolución se menciona el apartado 17) del Documento de determinación y definición de los medios que reguló la licitación y con el informe de la Unidad de Coordinación de Servicios



Concesionados por el que se hizo una revisión del servicio de disponibilidad del contrato.

3. El 22 de noviembre de 2013 el representante de General Electric Healthcare España, SAU interpuso ante el Servicio de Salud de las Illes Balears un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 17 de octubre de 2013 sobre la revisión de las deducciones aplicables al pago por disponibilidad correspondiente al segundo trimestre de 2013 de este contrato.
4. El 18 de diciembre de 2014 la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adoptó el Acuerdo por el que estimaba parcialmente el recurso (RES 2/2014), dado que entendió que el acto impugnado incurría en causa de anulabilidad, ya que carecía de motivación suficiente, y ordenó retrotraer las actuaciones administrativas al momento de la valoración de las alegaciones del contratista, teniendo en cuenta las consideraciones a las que se hacía referencia en el fundamento de derecho 6.
5. El 24 de febrero de 2015 el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears dictó, nuevamente, la Resolución por la que se establece una deducción correspondiente al segundo trimestre de 2013 por un importe de 4.415,72 euros, de acuerdo con el apartado 18 (por error en la Resolución se menciona el apartado 17) del Documento de determinación y definición de los medios que reguló la licitación y con un informe, de 11 de febrero de 2015, de la Unidad de Coordinación de Servicios Concesionados. Esta Resolución se notificó al contratista el 27 de febrero de 2015, según manifiesta el mismo contratista en el escrito de recurso.
6. El 24 de marzo de 2015 el representante de General Electric Healthcare España, SAU interpuso ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears de 24 de febrero de 2015 sobre la revisión de las deducciones aplicables al pago por disponibilidad correspondiente al segundo trimestre de 2013 de este contrato. En el recurso solicitó la suspensión de la Resolución objeto del recurso.
7. El 31 de marzo de 2015 la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa adoptó el Acuerdo por el que se denegaba la suspensión de la ejecución de la Resolución objeto del recurso, dado que no se acreditó que de ella se derivase perjuicio alguno para el recurrente.



8. El 11 de abril de 2016 el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears dictó la Resolución por la que se revoca la Resolución de 24 de febrero de 2015 sobre la revisión de deducciones aplicables al pago por disponibilidad correspondiente al segundo trimestre de 2013, dado que carece de motivación. Esta Resolución se comunicó a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el 28 de abril de 2016.

### **Fundamentos de derecho**

1. El acto objeto de recurso es la Resolución sobre la revisión de las deducciones aplicables al pago por disponibilidad de un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado tramitado por el Servicio de Salud de las Illes Balears, que tiene carácter de administración pública.

Dado que se trata de un acto no susceptible del recurso especial en materia de contratación que preveía el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en la redacción anterior a la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y vigente en el momento en el que se adjudicó el contrato, contra el mismo puede interponerse el recurso administrativo que sea procedente. Este recurso, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y lo tiene que resolver la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. Con posterioridad a la interposición del recurso especial en materia de contratación, el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears ha revocado la resolución que se impugna.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las administraciones públicas pueden



revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que esta revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Además, el apartado 2 del artículo 87 de esta Ley prevé como causa de terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 22 de abril de 2003, reitera su doctrina sobre la desaparición del objeto del recurso como forma de terminar un proceso contencioso administrativo y manifiesta lo siguiente:

En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en las sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 ó 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).

Dado todo ello, aceptando que esta doctrina también es aplicable a los procedimientos administrativos, la revocación de la resolución que se impugna ha de producir necesariamente la terminación del procedimiento del recurso, dados que carece de uno de los elementos esenciales para tramitarlo y resolverlo, como es el objeto, y, por tanto, el recurso deviene imposible, dado que el acto impugnado ha desaparecido i, en consecuencia, ha perdido su eficacia.

Por todo ello, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Archivar las actuaciones correspondientes al recurso especial en materia de contratación interpuesto por General Electric Healthcare España, SAU contra la



Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears sobre la revisión de las deducciones aplicables al pago por disponibilidad correspondiente al segundo trimestre de 2013, del contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la adquisición de alta tecnología de equipamiento de cuidados respiratorios e incubadoras en el nuevo Hospital Universitario Son Espases, por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

2. Notificar este Acuerdo a General Electric Healthcare España, SAU y al Servicio de Salud de las Illes Balears.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva  
de Contratación Administrativa

Flor Espinar Maat